

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.048 · 2009

LEY 14.048

Boletín Oficial, 23 de noviembre de 2009 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.048

ARTÍCULO 1°. Facúltase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a condonar hasta la totalidad del capital, como así también los intereses de las tasas municipales. cuando razones sociales así lo justifiquen y siempre que se contare para ello con la aprobación por Ordenanza de los respectivos H. Concejos Deliberantes.

ARTÍCULO 2°. Convalídase lo actuado por los Municipios que hayan aprobado condonaciones bajo las circunstancias señaladas por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.048. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).